

INFRAESTRUCTURA
SOSTENIBLE
LORETO

MANUAL SOBRE LA
**AUTORIZACIÓN DE
DESBOSQUE**

HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS
DE LA DEFORESTACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN
DE CARRETERAS EN LORETO



SPDA

MANUAL SOBRE LA

AUTORIZACIÓN DE DESBOQUE

HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS
DE LA DEFORESTACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN
DE CARRETERAS EN LORETO

PROGRAMA DE BOSQUES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS - SPDA

El Programa de Bosques y Servicios Ecosistémicos de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA impulsa y contribuye al desarrollo de las políticas públicas y herramientas legales que tengan como finalidad el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, incluidos los servicios de los ecosistemas forestales, de otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre.

Durante los últimos años ha participado en los procesos de reforma sectorial más importantes, tales como la aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 (2011); la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI y los cuatro Reglamentos de la Ley N° 29763 por Decretos Supremos N° 018, 019, 020, y 021-2015-MINAGRI. Recientemente, ha participado en la identificación, priorización y elaboración de propuestas normativas que faciliten la implementación del marco regulatorio e institucional en materia de desbosque, cambio de uso, concesiones forestales maderables, manejo forestal comunitario, entre otros; así como en la adecuación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG, en cumplimiento de la quinta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29763.

Las acciones desarrolladas por el programa buscan consolidar un marco normativo coherente con las políticas sectoriales, regionales y locales, así como promover un diálogo responsable e informado en temas claves como zonificación y ordenamiento, acceso y aprovechamiento de los recursos naturales, comercialización, transformación e industria forestal y de fauna silvestre, supervisión, administración y fiscalización, participación ciudadana, consulta previa, entre otros temas prioritarios en la agenda ambiental nacional.

INICIATIVA DE JUSTICIA AMBIENTAL - SPDA

La Iniciativa de Justicia Ambiental tiene por objetivo fortalecer el trabajo de la SPDA con los actores públicos y privados, en la búsqueda y materialización de reformas, acciones e intervenciones que signifiquen un cambio positivo en el acceso a la justicia ambiental por parte de los ciudadanos. En especial de aquellos que se encuentran en niveles de vulnerabilidad por cuestiones geográficas, económicas, sociales u otras limitantes para gozar de un ambiente sano y saludable.

A nivel institucional, durante los últimos años, la SPDA se ha involucrado en los procesos de mayor interés para promover el acceso a la justicia ambiental, como el "Impulso de la ratificación del Acuerdo de Escazú", "Impulso y seguimiento del Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental", desarrollo del "Primer Programa de Capacitación en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales para el Poder Judicial" o la promoción del régimen de "Defensores Ambientales". Asimismo, ha desarrollado una serie de publicaciones y herramientas que facilitan el derecho de acción por parte de la ciudadanía: "Consultorios Jurídicos Gratuitos (Madre de Dios, Loreto, Piura y Lima)"; "Ejercicio del derecho de acción con fines ambientales ante autoridades administrativas y jurisdiccionales"; "Alerta Ambiental"; entre otros.

MANUAL SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE: HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DE LA DEFORESTACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS EN LORETO

Autores: Patricia Torres y Jean Araujo
Asistente de investigación: Alvaro Reyes
Corrección de estilo: Jhonny Salazar
Fotos: Diego Pérez y Vico Méndez
Mapa: Tania Galván
Diseño e impresión: NEGRAPATA SAC
Jr. Suecia 1470, urb. San Rafael, Lima 01
Cita sugerida: Torres, Patricia y Araujo, Jean (2019). *Manual sobre la autorización de desbosque: Herramienta para minimizar los impactos de la deforestación por la construcción de carreteras en Loreto*. Lima: SPDA.

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Presidente: Jorge Caillaux
Director ejecutivo: Pedro Solano
Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima
Teléfono: (+511) 612-4700
www.spda.org.pe
www.actualidadambiental.pe
Primera edición: agosto de 2019
Tiraje: 1000 ejemplares
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-10982
ISBN: 978-612-4261-45-9
Impreso en Perú, en agosto de 2019

La presente publicación se realizó como parte del trabajo de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en el marco del Proyecto "Infraestructura Sostenible Loreto", financiado por Gordon and Betty Moore Foundation. Las opiniones expresadas en la publicación son propias de los autores y no reflejan necesariamente la opinión de Gordon and Betty Moore Foundation.

PRESENTACIÓN

La presente publicación tiene por objetivo mostrar la importancia de la autorización de desbosque en los proyectos de infraestructura de carreteras en la región de Loreto, a fin de minimizar los impactos asociados a su construcción en materia de deforestación.

Considerando la necesidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Loreto, reflejada en condiciones de salud, educación, acceso a servicios públicos, entre otros, la respuesta de los actores políticos en los últimos años ha sido promover el desarrollo de proyectos de inversión enfocados en interconectar a Loreto con el resto del país mediante carreteras, hidrovías, líneas de transmisión, proyectos de generación de energía, entre otros.

En salvaguarda del derecho humano de gozar de un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, la priorización y ejecución de las inversiones deben cumplir con los procesos de certificación ambiental, así como con la obtención de las diversas licencias y autorizaciones ambientales sectoriales requeridas con el objetivo de asegurar la adopción de medidas adecuadas para prevenir, gestionar, mitigar, restaurar y/o compensar los impactos al ambiente y a los recursos naturales, más aún en el ámbito del bioma amazónico.

Es así que, en el marco del proyecto “Infraestructura Sostenible Loreto”, financiado por la Fundación Gordon and Betty Moore, la SPDA busca incidir en la mitigación de los impactos ambientales negativos de los proyectos de infraestructura en los subsectores transporte y energía identificados de interés en la región Loreto y ubicados en el ámbito de la cuenca del río Marañón, para lo cual evaluó y analizó el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos en la normativa vigente.

En este contexto, ponemos a disposición de la ciudadanía y de las autoridades, información relativa a la importancia de la autorización de desbosque en los proyectos de infraestructura en la Amazonía y a las herramientas disponibles para enfrentar su incumplimiento.

Finalmente, los autores agradecen a Isabel Calle Valladares, Carol Mora Paniagua, Lucía Palao Málaga, Jhonny Salazar Cubillas y Fiorella Fiestas Acosta por su valiosa colaboración y tiempo brindado para la realización del presente trabajo.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ARFFS	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS	Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
DGAA	Dirección General de Asuntos Ambientales
FEMA	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
FITSA	Ficha Técnica Socio ambiental
GERFOR	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre
ha	Hectáreas
LFFS	Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
MAAP	Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina
MINAM	Ministerio del Ambiente
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PNCBMCC	Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático
RGF	Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI
RPAST	Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Senace	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Serfor	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Sinafor	Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
TUO de la LPAG	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
UIT	Unidad Impositiva Tributaria

CONTENIDO

1. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE	7
1.1 ¿Qué es la autorización de desbosque?	8
1.2 ¿Cuándo se solicita la autorización de desbosque?	9
1.3 ¿Por qué es necesaria?	10
1.4 ¿Quién la otorga?	10
1.5 ¿Quién la debe solicitar o tramitar?	13
2. LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFORESTACIÓN Y LOS PROYECTOS DE CARRETERA EN LA AMAZONÍA	15
2.1 Contexto	16
2.2 Impacto de proyectos de carretera en Loreto	17
3. ACCIONES FRENTE A ACTIVIDADES QUE NO CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE	23
3.1 ¿Qué pasa si un proyecto no cuenta con una autorización de desbosque?	24
3.2 ¿Qué pasa si un proyecto cuenta con una autorización de desbosque, pero incumple alguna de las condiciones previstas en la autorización?	24
3.3 Denuncia	26
3.4 Denuncia por vía administrativa	27
3.5 Denuncia por vía penal	29
4. CASOS	31
4.1 Desbosque con autorización	32
4.2 Desbosque sin autorización	34
Base legal	37
Anexo N° 01: Matriz resumen de Autoridades Competentes	40
Anexo N° 02: Modelo de denuncia administrativa	43
Anexo N° 03: Modelo de denuncia penal	47



■ Trayecto entre Jenaro Herrera y Requena, Loreto.

1

SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE DESBOQUE



1.1 ¿QUÉ ES LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE?

Es un acto administrativo que permite el retiro de la cobertura forestal con el propósito de realizar una actividad productiva diferente a la forestal, como la construcción de carreteras, la generación o transporte de energía (ej. centrales hidroeléctricas y líneas de transmisión), entre otras.

Esta tiene algunas condiciones o características que deben cumplir los titulares que realicen la actividad, tales como:

- **Cumplir con el plan de desbosque aprobado**, el cual incluye el cronograma de ejecución de actividades, delimita el área a ser afectada, información sobre la tecnología a emplearse para el retiro de cobertura forestal, entre otros.
- **Habilitar un área de compensación ecosistémica** de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas.
- **Realizar el pago correspondiente por la afectación al patrimonio forestal y de fauna silvestre**¹ y, en el caso de la comercialización de productos, el pago por el derecho de aprovechamiento.
- **Brindar las facilidades** del caso para que la autoridad competente ejerza su función de control, supervisión y fiscalización.

1 De conformidad con el numeral 127.1 del artículo 127 del RGF, la autoridad otorgante lo calcula sobre la base de una valorización integral por la afectación al patrimonio, en el marco de los lineamientos aprobados por el MINAM, tomando en consideración: a) La oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en función de su valor comercial por la cantidad de los recursos extraídos y b) El valor del secuestro de carbono considerando la información del stock de Mapa de Carbono del Perú y el precio promedio del mercado voluntario.



1.2 ¿CUÁNDO SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE?

La autorización de desbosque debe solicitarse luego de obtenida la certificación ambiental pero antes de iniciar operaciones o efectuar el retiro de la cobertura forestal. También existe la posibilidad de solicitarla junto con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) a través de la certificación ambiental global.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



Es un instrumento de gestión ambiental del tipo preventivo, que debe obtenerse previo a la ejecución de un proyecto de inversión susceptible de generar impactos significativos en el ambiente.

Según el nivel del impacto ambiental negativo que se prevé generar, corresponderá una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los leves, un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para los moderados o un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para los significativos.

Fuente: Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL (“INTEGRAMBIENTE”)



Es un procedimiento administrativo, a cargo del Senace, que integra la evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) y hasta 14 opiniones técnicas y títulos habilitantes que se requieran (de acuerdo con la naturaleza del proyecto).

Fuente: El Senace y la Certificación Ambiental Global. Disponible en: www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Certificacion-ambiental-global.pdf



1.3 ¿POR QUÉ ES NECESARIA?

El retiro de la cobertura forestal impacta directamente sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre, ocasionando la pérdida de la cobertura forestal, la diversidad biológica, los servicios ecosistémicos, entre otros, por lo que solo puede efectuarse si es autorizado de manera previa.

Así, la autoridad competente evalúa su necesidad (lugar y tamaño del área afectada) y las condiciones para realizar el retiro de la cobertura forestal (mitigación de impactos ambientales y sociales, y la compensación ecosistémica).



1.4 ¿QUIÉN LA OTORGA?

Puede ser otorgada por:

- El **Serfor** cuando el proyecto de inversión cuenta con alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
 - b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
 - c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).
 - d. Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda. En el caso del sub-sector Transportes, existen los siguientes bajo competencia del MTC²: Ficha Técnica Socio ambiental (FITSA)³ y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)⁴.

2 Artículos 4.1, 4.2, 11.3 y la cuarta disposición complementaria final del RPAST.

3 De acuerdo a los artículos 7.3 y 11 así como al Anexo 2 del RPAST, es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA.

4 Conforme al artículo 7.3 y la tercera disposición complementaria final del RPAST, es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter correctivo, cuya finalidad consiste en la implementación de medidas destinadas a corregir los impactos ambientales generados y sus eventuales consecuencias, así como medidas preventivas y/o permanentes para contribuir a la sostenibilidad de la actividad durante todo su ciclo de vida. Su ámbito de aplicación alcanza a todos los proyectos que iniciaron operaciones antes de la aprobación del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y que no cuenten con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Al respecto, se otorgó un plazo máximo para su presentación de 12 meses contados a partir de la aprobación del RPAST, es decir, hasta el 18 de febrero de 2018.

SERFOR

Es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y el ente rector del Sinafor, formando parte de este último los gobiernos regionales así como otras entidades. Entre sus funciones, se encuentran las siguientes:

- ✓ Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- ✓ Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- ✓ Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del OSINFOR, OEFA, los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros organismos públicos.
- ✓ Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sinafor.
- ✓ Ejercer la función de Autoridad Administrativa de la CITES en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.
- ✓ Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.
- ✓ Desarrollar acciones de evaluación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación que permitan obtener la evidencia probatoria objetiva sobre su estado de afectación que dará sustento para el desarrollo de los procesos de fiscalización y sanción.
- ✓ Ejercer como punto focal nacional de recepción de denuncias de infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre.

Fuente: Artículos 14 y 150 de la LFFS y artículo 197 del RGF.

- La **ARFFS**⁵ cuando el proyecto de inversión requiera de un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, a cargo de la autoridad regional, tal como el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), necesario para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

ARFFS

Es la autoridad a nivel regional encargada de gestionar los recursos forestales y de fauna silvestre. Entre sus funciones se encuentran:

- ✓ Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre.
- ✓ Controlar el patrimonio y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial.

Fuente: Artículo 19 de la LFFS y artículo 197 del RGF.

5 De acuerdo a la décimo séptima disposición complementaria final del RGF, en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el Serfor ejerce las funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.



1.5 ¿QUIÉN LA DEBE SOLICITAR O TRAMITAR?

El titular de un proyecto de inversión que no tenga como fin el manejo forestal sostenible, como la instalación de infraestructura; la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal; la producción o transporte de energía; así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras; cuyo desarrollo requiera el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal⁶.

6 Artículo 36 de la LFFS y artículo 126 del RGF.

■ Comunidad nativa Centro Arenal,
provincia Maynas, Loreto.



2

LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFORESTACIÓN Y LOS PROYECTOS DE CARRETERA EN LA AMAZONÍA



2.1 CONTEXTO

Los bosques son proveedores de bienes y servicios vitales para el mantenimiento de medios de vida, en especial de la población dependiente de estos ecosistemas⁷. Esto es posible gracias a los servicios ecosistémicos que ofrecen⁸, los cuales contribuyen a lograr una correcta mitigación del cambio climático y la mejor adaptación posible frente a sus crecientes efectos.

Así, entre otros beneficios, nutren los suelos, actúan como sumideros de carbono, proporcionan alimentos a millones de personas, son acueductos naturales y albergan el 80% de la biodiversidad del planeta⁹.

No obstante, el alto valor de conservación de los bosques, durante el período 2001-2017 se han registrado 2 130 122 ha de pérdida de bosque a nivel nacional, de las cuales el 19% (404 078 ha) corresponde al departamento de Loreto¹⁰.

Según la Estrategia Nacional para Bosques y Cambio Climático, las tres causas directas de deforestación a nivel de bosques húmedos amazónicos son la expansión agropecuaria; las actividades extractivas ilegales e informales; y la ampliación de infraestructura de comunicación, energía e industrias extractivas. Sobre esta última causal, advierte su impacto directo en la reducción de la cobertura de bosques y, sin una adecuada planificación y gestión, un efecto mayor como facilitadores o impulsores de procesos de deforestación.

Asimismo, identificó 25 frentes de deforestación consolidados que muestran desde 3 000 ha hasta más de 300 000 ha de deforestación acumulada en el período 2001- 2013, los cuales se asocian con importantes ejes viales y, en algunos casos, fluviales, representando el 86% de la deforestación en la Amazonía. En el caso de Loreto, los frentes estarían ubicados en Yurimaguas, Iquitos y Ramón Castilla.

7 Estrategia Nacional para Bosques y Cambio Climático aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM.

8 Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

9 Disponible en: <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/1185969/>

10 Cobertura y deforestación en los bosques húmedos amazónicos 2017. Disponible en: http://geo.serfor.gob.pe/geoserfor/images/Reporte_Bosques/Cobertura_y_Deforestacion_en_los_Bosques_Humedos_Amazonicos_al_2017.pdf.



2.2 IMPACTO DE PROYECTOS DE CARRETERA EN LORETO

En este contexto, en el marco del proyecto “Infraestructura Sostenible Loreto”, la SPDA evaluó el cumplimiento de los estándares ambientales de diversos proyectos de infraestructura en la región, en el ámbito de la cuenca del río Marañón.

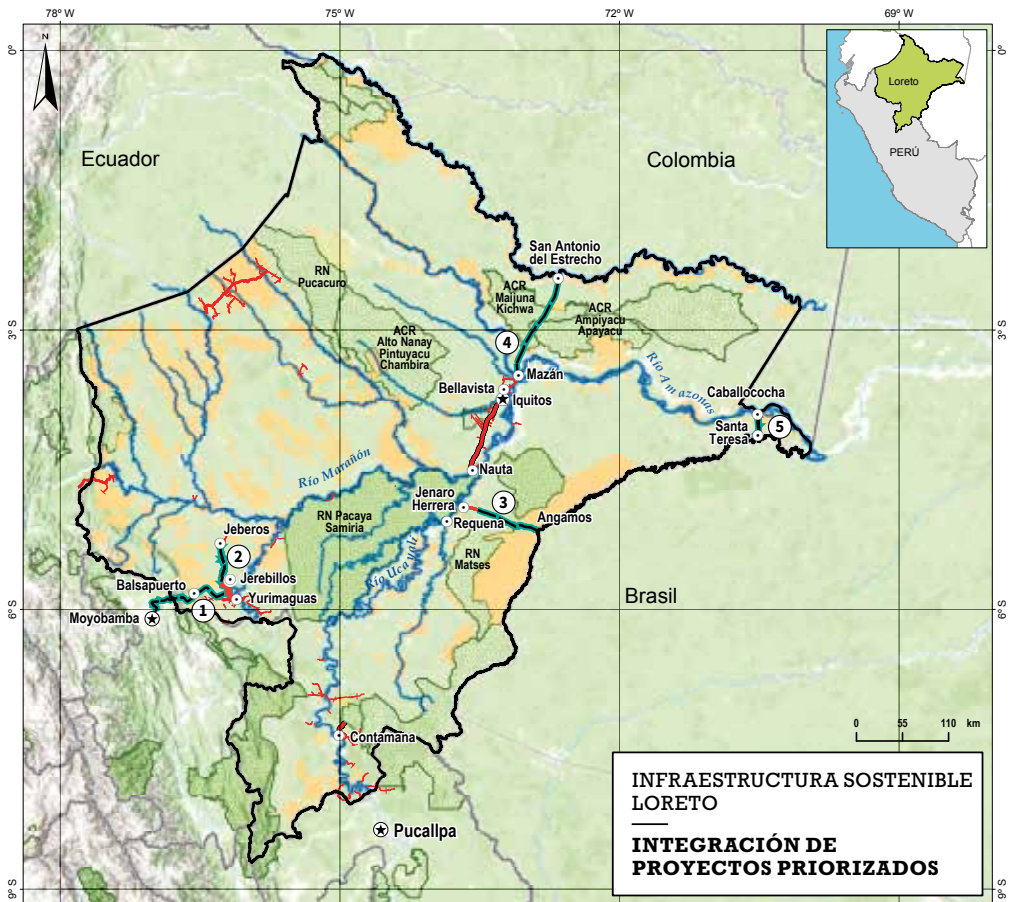
Los proyectos viales identificados son la carretera Nor Oriental Iquitos-Saramiriza, la carretera Yurimaguas-Moyobamba-Balsapuerto, la carretera Yurimaguas-Jeberos, la carretera Jenaro Herrera-Colonia Angamos, la carretera Bellavista-Mazán-Salvador-San Antonio del Estrecho, y la trocha carrozable Caballo Cocha-Santa Teresa.

En caso dichos proyectos llegaran a construirse, se estima que su impacto directo (deforestación) sería de 1 110.99 ha aproximadamente, considerando solo el ancho de calzada, y de 2 708.66 ha aproximadamente, considerando el ancho de derecho de vía¹¹.

11 Estimación realizada en base al Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG 2018, aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, páginas 12, 191 y 199. Así, para el cálculo aproximado del impacto de las carreteras proyectadas se ha considerado que estas carreteras pertenecerán a la tercera clase: “carreteras con IMDA (Índice Medio Diario Anual) menores a 400 veh/día, con calzada de dos carriles de 3.00 m. de ancho como mínimo. De manera excepcional estas vías podrán tener carriles hasta de 2.50 m”. Asimismo, se han calculado dos posibles impactos con las siguientes condiciones:

- El ancho mínimo de calzada en tangente, considerando que la calzada comprende un máximo de dos carriles, de 3.3 mt. de ancho (ancho de calzada de 6.6 mt.).
- El ancho mínimo de Derecho de Vía; faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensancho o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; es de 16 mt.

MAPA DE PROYECTOS VIALES IDENTIFICADOS EN LORETO



INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
LORETO
**INTEGRACIÓN DE
PROYECTOS PRIORIZADOS**

LEYENDA

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| ★ Capital Regional | Carretera |
| ● Poblados | ▬ Asfaltada |
| ▬ Ríos navegables | ▬ Afirmada |
| ▨ Áreas Naturales Protegidas | ▬ Sin afirmar |
| ▨ Comunidades Nativas | ▬ Trocha carrozable |
| ▭ Límite del departamento de Loreto | ▬ Carreteras proyectadas |
| ▭ Límite Departamental | |

- ① Carretera Yurimaguas-Moyobamba-Balsapuerto
- ② Carretera Yurimaguas-Jeberos
- ③ Carretera Jenaro Herrera-Colonia Angamos
- ④ Carretera Bellavista-Mazán-Salvador-El Estrecho
- ⑤ Trocha Carrozable Caballo Cocha-Santa Teresa

Elaboración: Julio 2019

Fuente: Elaborado por encargo de la SPDA.



■ Zona de la comunidad nativa Centro Arenal, provincia Maynas, Loreto.



■ Trayecto entre Jenaro Herrera y Requena, Loreto.

CUADRO N° 01:
IMPACTO DIRECTO ESTIMADO DE LOS PROYECTOS VIALES
IDENTIFICADOS EN LORETO

TRAMO	LONGITUD APROXIMADA (km)	IMPACTO DIRECTO DEL PROYECTO (ha)	
		CALZADA (6.6 m de ancho)	DERECHO DE VÍA (16 m de ancho)
Cabalcocha-Santa Teresa (Camino proyectado GOREL)	26.16	13.08	13.08
Carretera Iquitos - Saramiriza (Camino existente MTC - LO 104)	152.17	100.43	243.47
Carretera Iquitos-Saramiriza (Camino proyectado MTC)	1037.44	684.71	1659.90
Yurimaguas-Jeberos (Camino existente MTC / Yurimaguas-Jeberos)	37.21	24.56	59.54
Yurimaguas-Jeberos (Camino proyectado MTC / Jeberos-Jeberos)	51.00	33.66	81.60
Jenaro Herrera-Colonia Angamos (Camino existente MTC)	17.72	11.70	28.35
Jenaro Herrera-Colonia Angamos (Camino proyectado MTC)	77.91	51.42	124.66
Carretera Bellavista-Mazán-Salvador-El Estrecho (Camino existente MTC / Bellavista-Mazan)	42.48	14.02	67.97
Carretera Bellavista-Mazán-Salvador-El Estrecho (Camino proyectado MTC / Mazán-San Antonio del Estrecho)	129.55	85.50	207.28
Carretera Yurimaguas-Moyobamba-Balsapuerto (Camino existente MTC / Yurimaguas-Nvo. Junín de Churuyacu)	12.50	8.25	20.00
Carretera Yurimaguas-Moyobamba-Balsapuerto (Camino proyectado MTC -GORESAM)	126.76	83.66	202.82
Impacto directo de todos los proyectos		1110.99	2708.66
Hectáreas deforestadas según MTC (ancho calzada)	158.95		
Hectáreas deforestadas según MTC (ancho derecho de vía)	419.33		

Fuente: Elaborado por encargo de la SPDA

Cabe señalar que, según el MTC, a la fecha oficialmente se han deforestado 158.95 ha, considerando solo el ancho de calzada; y 419.33 ha, considerando el ancho de derecho de vía. Sin embargo, el PNCBMCC ha detectado 905.78 ha aproximadamente deforestadas.

CUADRO N° 02:
IMPACTO DIRECTO ESTIMADO POR EL PNCBMCC

TRAMO	LONGITUD APROXIMADA (km)	IMPACTO DIRECTO DEL PROYECTO (ha)	
		AL 2001	AL 2018
Caballococha-Santa Teresa (Camino detectado PNCBMCC)	26.16	-	13.08
Jeberillos-Jeberos (Camino detectado PNCBMCC)	41.20	-	24.7
Jenaro Herrera-Colonia Angamos (Camino detectado PNCBMCC)	62	868	-
Hectáreas deforestadas según PNCBMCC	905.78		

Fuente: Elaborado por encargo de la SPDA.



- Tramo del proyecto trazado, vía Yurimaguas - Jeberillos, Alto Amazonas, Loreto.

3

ACCIONES FRENTE A ACTIVIDADES QUE NO CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE



3.1 ¿QUÉ PASA SI UN PROYECTO NO CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE?

El retiro de la cobertura forestal sin contar, de manera previa, con la correspondiente autorización de desbosque es pasible de sanción administrativa¹² y penal¹³. En consecuencia, cualquier persona podría denunciar tales hechos ante las autoridades competentes, para que inicien investigación y sancionen a los responsables.



3.2 ¿QUÉ PASA SI UN PROYECTO CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE, PERO INCUMPLE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA AUTORIZACIÓN?

La autorización de desbosque válidamente emitida por la autoridad competente está sujeta a una serie de condiciones evaluadas y aprobadas de acuerdo al artículo 36 de la LFFS, algunas de las cuales son: a) garantizar que la actividad no puede efectuarse en otro lugar; b) asegurar que la alternativa técnica propuesta cumple con los estándares ambientales legalmente requeridos; c) garantizar que el área a ser afectada por el desbosque es la mínima posible y será impactada con el uso de la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes; y d) destino de los productos extraídos.

Tal y como se aprecia en el artículo 197 del RGF, los actos administrativos diferentes a los títulos habilitantes, emitidos por el Serfor o la ARFFS, en este caso la autorización de desbosque, están sujetos a supervisión, fiscalización y sanción por parte de la autoridad que aprobó el acto. En consecuencia, podemos

12 Literal d del numeral 207.3 del artículo 207 del RGF: "d. Realizar el desbosque, sin contar con autorización".

13 Artículo 310 (delitos contra los bosques o formaciones boscosas) del Código Penal: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones."

apreciar que aun cuando exista una autorización de desbosque, existe un diseño y acciones que deben ser cumplidas por el titular y ser supervisadas por la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.

Con esa premisa, el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207 del RGF, tipifica como infracción grave: “**Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.**” (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Asimismo, el literal e) del numeral 207.2 del artículo 207 del RGF, tipifica de manera específica como infracción grave: “**Incumplir con implementar las actividades de reforestación y otras referidas a la recuperación del patrimonio, previstas en las autorizaciones de desbosque.**” (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Por tanto, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la autorización de desbosque y, en específico, la no implementación de las actividades de reforestación y otras referidas a la recuperación del patrimonio, podría motivar la realización de acciones de supervisión, fiscalización y sanción por parte del Serfor o la ARFFS, según corresponda.

Asimismo, las autoridades indicadas anteriormente podrían considerar que las inconductas advertidas podrían calificar como posibles ilícitos penales, al configurarse el tipo penal tipificado en el artículo 313 del Código Penal, que señala lo siguiente:

“Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje

*El que, **contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles,** será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa.”* (El énfasis y el subrayado es nuestro)



3.3 DENUNCIA

- En caso la autoridad competente sea la ARFFS, además de ella o en su lugar, puede hacerse llegar la denuncia al Serfor para su conocimiento en calidad de punto focal de denuncias, la cual derivará el expediente a la autoridad competente y efectuará el correspondiente seguimiento.
- La denuncia que se dirija a la autoridad competente debe contener idealmente lo siguiente¹⁴:
 - a. **Denunciante:** en caso no se opte por una denuncia anónima, debe identificarse señalando si se trata de una persona natural o jurídica; su denominación o nombres y apellidos completos; número de DNI, carné de extranjería o RUC, según corresponda; de ser el caso, los datos del representante legal; domicilio; y datos de contacto (correo electrónico, número fijo y/o número de celular). Indicar si se desea la reserva de sus datos a fin de que no se hagan públicos.
 - b. **Hecho denunciado:** exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias, el tiempo, el lugar (dirección, referencias del lugar, vías de acceso, ruta a seguir para llegar al lugar de los hechos) y el modo que permita su constatación.
 - c. **Denunciado:** de ser posible, identificar o brindar la descripción de los presuntos autores y partícipes. Así, indicar si se trata de una persona natural o jurídica, denominación o nombres y apellidos completos, número de DNI, carné de extranjería o RUC según corresponda, domicilio y otros datos relevantes.
 - d. **Respecto al hecho denunciado y al denunciado:** aportar la evidencia necesaria, así como cualquier otro elemento (fotografías, videos, etc.) que permita su comprobación.
- Es recomendable que se cuenten con los elementos indicados en los literales b, c y d a fin de facilitar el desarrollo de la investigación que lleve a cabo

14 Se ha tomado como referencia el Sistema de Alerta Serfor sobre denuncias forestales y de fauna silvestre. Para mayor información, acceder a: <http://appweb.serfor.gob.pe/denunciasserfor/>.

la autoridad competente. Sin embargo, su falta no debe entenderse como una limitante para presentar la respectiva denuncia por escrito, la cual no requiere la firma de un abogado.

- Es recomendable presentar la denuncia por la vía administrativa y la vía penal, de modo que las autoridades competentes puedan iniciar acciones conjuntas e investiguen los hechos a la vez.
- En caso la entidad a la cual va dirigida la denuncia no cuente con una unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes cercana al denunciante, este puede presentar su escrito ante la unidad de recepción de otras entidades¹⁵.



3.4 DENUNCIA POR VÍA ADMINISTRATIVA

- **Autoridad competente:** en Loreto, corresponde a la GERFOR del Gobierno Regional de Loreto, a través de la Sub Gerencia de Control y Seguimiento, fiscalizar y sancionar el retiro de la cobertura forestal que se haya efectuado sin la correspondiente autorización de desbosque. Asimismo, corresponde a la autoridad que otorgó la autorización de desbosque (Serfor o GERFOR), fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas.
- **Infracción:** en relación con la ejecución de actividades de desbosque, la LFFS y su RGF han tipificado como infracciones la comisión de tres conductas, calificándolas con distintos niveles de gravedad:

15 Artículo 130 del TUO de la LPAG:

Artículo 130.- Reglas generales para la recepción documental

Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de:

1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.
2. Los órganos desconcentrados de la entidad.
3. Las autoridades políticas del Ministerio del Interior en la circunscripción correspondiente.
4. En las oficinas de correo, en la manera expresamente prevista en esta Ley.
5. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero, tratándose de administrados residentes en el exterior, quienes derivan los escritos a la entidad competente, con indicación de la fecha de su presentación.

- a. **Infracción grave:** aquel incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en la autorización de desbosque (acto administrativo)¹⁶. En este supuesto se sanciona a aquel titular que contando con una autorización de desbosque, no la ejecuta de acuerdo a todas las obligaciones y condiciones contempladas en el acto administrativo.
 - b. **Infracción grave:** incumplir con implementar las actividades de reforestación y otras referidas a la recuperación del patrimonio, previstas en las autorizaciones de desbosque¹⁷. En este supuesto se sanciona a aquel titular que contando con una autorización de desbosque, no cumple, en específico, con implementar las actividades de reforestación y otras actividades referidas a la recuperación del patrimonio.
 - c. **Infracción muy grave:** realizar el desbosque sin contar con autorización. En este supuesto se sanciona a la persona natural o jurídica que obvió la obtención de la autorización de desbosque como un requisito previo al retiro de cobertura forestal.
- **Sanción:** como sanción principal corresponde la imposición de una multa, para cuyo cálculo se considera, entre otros, la gravedad del daño generado. Asimismo, como sanciones complementarias podría disponerse, por ejemplo, el decomiso de los productos forestales procedentes de operaciones no autorizadas de desbosque; así como la incautación de las herramientas, equipos o maquinaria utilizados para la comisión de la infracción.

En relación con la multa, el numeral 209.1 del artículo 209 del RGF establece que las multas se determinan en un rango no menor de un décimo de la UIT¹⁸ y no mayor de cinco mil UIT. Asimismo, se gradúan conforme a los lineamientos aprobados por el Serfor¹⁹.

16 Literal g) del numeral 207.2 del artículo 207 del RGF.

17 Literal e) del numeral 207.2 del artículo 207 del RGF.

18 La unidad impositiva tributaria es el valor de referencia establecido cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas para la determinación de las obligaciones tributarias, las cuales son utilizadas también como valor referencial de las infracciones. Para el año 2019, la UIT asciende a S/. 4 200 soles, de acuerdo al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

19 Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

- **Medidas correctivas:** la GERFOR se encuentra facultada para disponer medidas dirigidas a revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral.
- **Medidas cautelares o provisorias:** previo al inicio o dentro del procedimiento administrativo sancionador, la GERFOR puede disponer medidas cautelares o precautorias (ej. paralización de la actividad) dirigidas a asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre.



3.5 DENUNCIA POR VÍA PENAL

- **Autoridad competente:** en Loreto, puede presentarse ante la FEMA de Loreto o la comisaría más cercana, la cual pondrá de conocimiento del hecho al fiscal de turno, a fin de que pueda iniciar las investigaciones correspondientes.
- **Pena:** pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas (artículo 310 del Código Penal). En caso se verifique alguna de las formas agravadas previstas en el artículo 310-C del Código Penal, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

Asimismo, en el caso de autorizaciones de desbosque válidamente emitidas, durante su ejecución podría generarse la alteración del ambiente natural o paisaje rural, o modificar la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles. En esos casos la pena es no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días - multa (artículo 313 del Código Penal).

- **Informe Fundamentado:** constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos ambientales y que, en el caso del desbosque no autorizado, corresponde a la GERFOR su elaboración.



- Comunidad ubicada en las proximidades de la ciudad de Yurimaguas, Loreto.

4

CASOS



4.1 DESBOSQUE CON AUTORIZACIÓN

El proyecto de “Habilitación urbana para la reubicación de la población de la zona baja de Belén en el predio Varillalito” consiste en la construcción y entrega de 2 500 viviendas y diversas obras públicas en la Nueva Ciudad de Belén a los pobladores de la zona baja de Belén, que se encuentra en un lugar inhabitable y de peligro inminente para su salud, a causa de continuas inundaciones y aguas estancadas²⁰.

El 10 de mayo de 2017, mediante Resolución Directoral N° 427-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto.

El 9 de abril de 2018, el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentó una solicitud de autorización de desbosque ante el Serfor. Durante el proceso de evaluación, se efectuó un análisis de ubicación y superposición, se realizó una verificación en campo y la estimación del valor económico del stock de carbono del área solicitada, requiriéndose opinión técnica al SERNANP sobre la viabilidad de la compensación ecosistémica.

Finalmente, el 30 de julio, luego del levantamiento de las observaciones efectuadas, el Serfor autorizó el desbosque de 12 625 ha para la ejecución del proyecto, por el plazo de un año²¹. Cabe precisar que, para determinar el pago, se consideró la oportunidad de aprovechamiento tanto de recursos forestales maderables como no maderables; así como el secuestro de carbono que se produciría. De igual modo, se determinó como compensación ecosistémica la revegetación de 13 003 ha dentro de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.

20 Para mayor información, acceder a:
<http://www3.vivienda.gob.pe/pnc/newcbelen.html>
<http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=337445>
<https://elperuano.pe/noticia-entregan-nuevas-viviendas-loreto-70983.aspx>
<https://andina.pe/agencia/noticia-loreto-construiran-otras-500-viviendas-la-nueva-ciudad-belen-el-2019-724843.aspx>

21 A través de la Resolución de Dirección General N° 280-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.



■ Zona de la comunidad nativa Centro Arenal, provincia Maynas, Loreto.



4.2 DESBOSQUE SIN AUTORIZACIÓN

La vía departamental (carretera) Yurimaguas – Jeberos, ubicada entre los distritos de Jeberos y Yurimaguas, de la provincia del Alto Amazonas y del departamento de Loreto, cuenta con una extensión total de 72 km y su primer tramo (Yurimaguas-Jeberillos) ha sido ejecutado casi en su totalidad²² sin contar con la certificación ambiental²³ ni la autorización de desbosque²⁴ correspondientes.

De igual modo, conforme a la información disponible en Global Forest Watch, se tiene que entre el 2017 y el 2018 se habría producido el retiro de cobertura forestal en la zona correspondiente al segundo tramo del proyecto.

Cabe resaltar que, de acuerdo al MAAP²⁵ #84, titulado “Nuevas Amenazas de Deforestación en la Amazonía Peruana (Parte 1: Carretera Yurimaguas -Jeberos)”, el proyecto cruza el Bosque de Producción Permanente de Loreto y el Sitio Prioritario para la Conservación Jeberos²⁶.

22 Mediante el Informe Técnico N° 381-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto acreditó que el primer tramo del proyecto se había ejecutado en un 95.16% hasta aquella fecha.

23 El 16 de abril de 2019, mediante correo electrónico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó que su Dirección General de Asuntos Ambientales no recibió el proyecto para su evaluación ambiental. Cabe precisar que, el 24 de octubre de 2017, mediante Resolución Directoral N°464-2017-MTC/16, se asignó la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto de Inversión Pública “Construcción de la Vía Departamental Yurimaguas - Jeberos, Distritos de Yurimaguas y Jeberos, Provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto”.

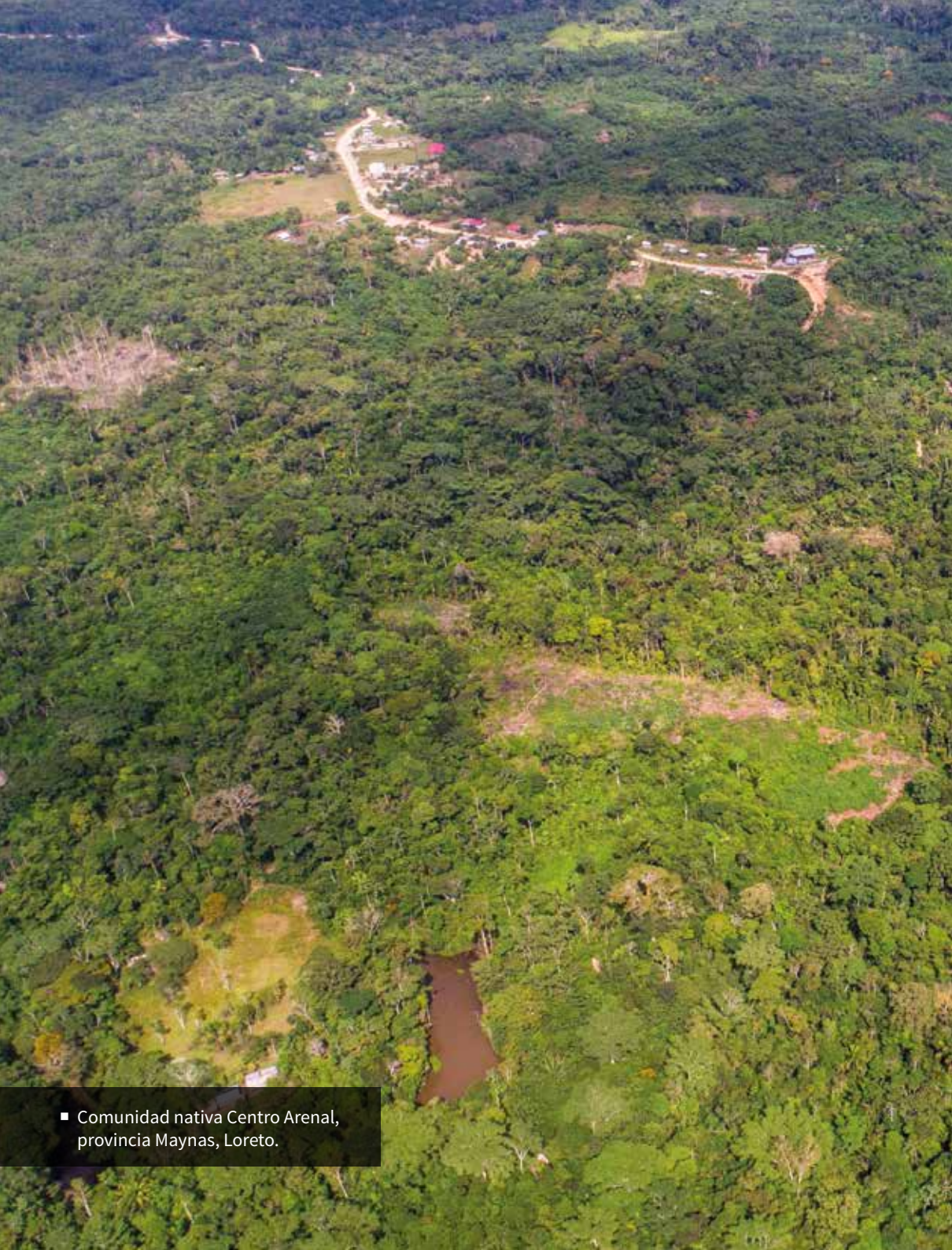
24 Mediante Memorándum N° 0142-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de marzo de 2019, el Serfor indicó que el proyecto de carretera no cuenta con autorización de estudio del patrimonio ni con la correspondiente autorización de desbosque.

25 Disponible en: <https://maaproject.org/2018/jeberos/>

26 Aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR.



■ Tramo del proyecto de inversión de la carretera Yurimaguas-Jeberos, Alto Amazonas, Loreto.



■ Comunidad nativa Centro Arenal,
provincia Maynas, Loreto.

BASE LEGAL

- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias.
- Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 768.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763.
- Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR, aprueba los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en el Departamento de Loreto.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Estrategia Nacional para Bosques y Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM.
- Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG 2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR y modificado por la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR.

ANEXO N° 01: MATRIZ RESUMEN DE AUTORIDADES COMPETENTES

ENTIDAD	COMPETENCIA	DETALLE
Serfor	Otorgamiento de derecho	Es competente para el otorgamiento de la autorización de desbosque cuando corresponda al proyecto de inversión un instrumento de gestión ambiental emitido por una autoridad nacional.
	Atención de denuncia	<p>Es competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en las autorizaciones de desbosque que ha otorgado.</p> <p>Asimismo, en su calidad de punto focal de denuncias, recibe, remite a la autoridad competente y efectúa el seguimiento de las denuncias vinculadas a infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre.</p>
GERFOR	Atención de denuncia	<p>Es competente para fiscalizar y sancionar: i) el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en las autorizaciones de desbosque que ha otorgado, y ii) el desbosque no autorizado.</p> <p>Las actividades de investigación e instrucción (desarrollo) del Procedimiento Administrativo Sancionador recaen en la Sub Gerencia de Control y Seguimiento, que pertenece a la GERFOR.</p>
	Otorgamiento de derecho	Es competente para el otorgamiento de la autorización de desbosque cuando corresponda al proyecto de inversión un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, a cargo de la autoridad regional.

ENTIDAD	COMPETENCIA	DETALLE
Ministerio Público	Atención de denuncia	El Ministerio Público, a través de las FEMA, es la autoridad competente para ejercer la acción penal e investigar la comisión de los delitos ambientales, tales como el delito contra los bosques y formaciones boscosas y el delito de alteración del ambiente o paisaje.
MTC	Certificación ambiental	A través de la DGAA, es competente para la aprobación de la certificación ambiental de las categorías I y II (DIA y EIA-sd) de los distintos proyectos de inversión. Además, tiene a su cargo la aprobación de los PAMA y FITSA del sector.
	Atención de denuncia	Corresponde a la DGAA fiscalizar y sancionar cuando una carretera se haya ejecutado sin contar con la mencionada certificación ambiental.
Senace	Clasificación de proyectos / Certificación ambiental	Es la autoridad ambiental nacional competente para realizar la clasificación de los proyectos de inversión del subsector Transportes, en caso no se encuentre contemplado en la lista de clasificación anticipada. Asimismo, en el marco del IntegrAmbiente, es la entidad encargada a coordinar con el Serfor la expedición de la autorización de desbosque, junto con la aprobación del EIA-d.

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO N° 02: MODELO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA

(Ciudad, día/mes/año)

Señor:

Nombre del funcionario

Cargo *(identificar el cargo del funcionario público e institución competente)*

Presente.-

Referencia: Formulo denuncia administrativa por realizar desbosque no autorizado o desbosque autorizado sin respetar las condiciones de su otorgamiento. (Seleccionar una de ellas, de acuerdo a lo que conozca el denunciante)

Yo, *(Nombre completo del denunciante, sea persona natural o jurídica)*, identificado(a) con DNI o RUC N° *(Número de DNI o RUC)*, con domicilio procesal en *(indicar el domicilio donde podrá recibir notificaciones)*, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, en virtud del presente escrito, y conforme al artículo 116 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interponemos denuncia administrativa por *(detallar o identificar las actividades y/o hechos que motivan la denuncia)*, contra *(en los casos que sea posible identificar el nombre de la persona natural o jurídica, o la autoridad que habría desarrollado las actividades de desbosque materia de la denuncia)*.

I. PETITORIO

(Detallar exactamente qué esperamos de la autoridad administrativa, por ejemplo: iniciar investigaciones, inicio de procedimiento sancionador, revoque la resolución que autorizó el desbosque por incumplimiento de las condiciones que lo motivaron, ordene el cese de actividades de una determinada persona natural o jurídica, etc.).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Narrar claramente los hechos, precisando la ubicación referencial, circunstancias, fecha, testigos, autoridades o personas que realizaron la intervención, descripción o identificación de las personas intervenidas, declaraciones de los intervenidos, entre otras condiciones y/o actos relevantes, en los cuales se habría desarrollado el desbosque no autorizado o el desbosque que no ha cumplido con las condiciones que motivaron su otorgamiento).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(A continuación, se desarrollan los conceptos de: “autorización de desbosque”; “competencia administrativa para evaluar la denuncia”; y “las posibles infracciones que se podrían haber incumplido ante la verificación de un desbosque sin autorización o sin observar las condiciones que motivaron su autorización”).

a. Autorización de desbosque

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), es necesario contar con la autorización de desbosque de manera previa al retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio forestal y de fauna silvestre, para el desarrollo de actividades productivas¹ que no tengan como fin su manejo forestal sostenible.

En ese orden de ideas, la autorización de desbosque constituye el único instrumento de gestión ambiental del sector forestal que permite la afectación del patrimonio forestal y de fauna silvestre para la implementación de proyectos de inversión referidos a la construcción de carreteras.

Ahora bien, la necesidad e importancia de la autorización de desbosque radica no solo en contar con la habilitación para el retiro de la cobertura forestal, sino también en establecer las condiciones en las cuales debe realizarse a fin de generar el menor impacto posible al patrimonio forestal y de fauna silvestre, las medidas de mitigación y hasta la compensación ecosistémica a que se refiere el numeral 125.3 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 127 del RGF, corresponde establecer los pagos a realizar por el inversionista por afectación al patrimonio y, de ser el caso, por la comercialización de los productos forestales.

- 3.2 La autorización de desbosque es otorgada por el Serfor o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, siendo un requisito previo contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente². Así, conforme al numeral 125.1 del artículo 125 del RGF, el Serfor es competente para su otorgamiento cuando el proyecto requiera contar con alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

1 Instalación de infraestructura, apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.

2 Numeral 5 del Anexo N° 1 del RGF.

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).
- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.

3.3 Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, establece entre otros que los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, debiendo contar con la certificación ambiental correspondiente, sin la cual no puede iniciarse la ejecución del proyecto³.

b. Competencia de la ARFFS/SERFOR para ejercer la potestad de fiscalización y sanción en materia forestal y de fauna silvestre *(Seleccionar uno de los casos desarrollados en los numerales b.1 o b.2, para identificar el texto a incorporar en la denuncia.)*

b.1 En los casos en que se trate de actividades de desbosque sin autorización, o en aquellos casos en que el desbosque fue autorizado por el gobierno regional, pero se advierten incumplimientos incorporar el siguiente sustento:

- 3.4 De acuerdo con el artículo 145 de la LFFS, los gobiernos regionales cuentan con potestad fiscalizadora y sancionadora en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Sobre el particular, el RGF establece en el numeral 197.1 de su artículo 197 que la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados, en el ámbito de su competencia territorial. Asimismo, ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

3 Artículo 3 de la Ley N° 27446.

- 3.6 Conforme a lo previsto en los artículos 182, 183 y 187 del Reglamento de Organización y Funciones⁴ del Gobierno Regional (GORE) de Loreto, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) es el órgano de línea a través del cual ejerce su rol de ARFFS, encontrándose a cargo, entre otros, de controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento de Loreto. Por su parte, la Sub Gerencia de Control y Seguimiento es la unidad orgánica de línea de la referida Gerencia Regional responsable de realizar el seguimiento, control, fiscalización y sanción de las actividades en materia forestal y de fauna silvestre en el departamento de Loreto. *(Texto específico haciendo énfasis en la competencia del Gobierno Regional Loreto. En caso de tratarse de otro Gobierno regional, se debe hacer mención a los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones respectivo)*
- 3.7 En este orden de ideas y de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.9 del Informe Legal N° 131-2017-SERFOR/OGAJ⁵, corresponde a la GERFOR del GORE Loreto, a través de la Sub Gerencia de Control y Seguimiento, fiscalizar y sancionar el retiro de la cobertura forestal que se haya efectuado sin la correspondiente autorización de desbosque.

Lo precisado por el precitado informe de Serfor, atiende a la función de control que ejerce la ARFFS, respecto al patrimonio forestal y de fauna silvestre ubicado en el ámbito de su jurisdicción⁶. *(Texto específico haciendo énfasis en la competencia del Gobierno Regional Loreto. En caso de tratarse de otro Gobierno regional, se debe hacer mención a los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones respectivo).*

4 Aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR y modificado por Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR.

5 Informe emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Serfor a propósito de determinar a la Entidad de Fiscalización Ambiental a cargo de elaborar el informe fundamentado para una investigación penal referida a un desbosque no autorizado.

6 Artículo 196°, numeral 196.1 y artículo 197°, numeral 197.1, literal c del RGF.

b.2 En los casos en que se trate de autorizaciones de desbosque aprobadas por SERFOR, incorporar el siguiente sustento:

- 3.4 De acuerdo a la Resolución de Dirección General N° (*Indicar el número de resolución que aprobó el desbosque*), de fecha, se otorgó la autorización de desbosque a favor de (*indicar el nombre de la persona jurídica a favor de quien se otorgó la autorización*).
- 3.5 En ese orden de ideas, al haberse identificado conductas y/o actividades que afectan la conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, debidamente detalladas en los fundamentos de hecho de la presente denuncia, de acuerdo al literal a). del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, corresponde al SERFOR, ejercer la potestad de supervisión y fiscalización de todos aquellos actos administrativos que emita.

c. Presuntas infracciones

- 3.8 Tomando en consideración los hechos antes señalados, las conductas descritas motivarían el inicio de una investigación a cargo de la Sub Gerencia de Control y Seguimiento, de la GERFOR del GORE Loreto, ante la presunta comisión de las siguientes infracciones (*especificar según corresponda*):
- a. Realizar el desbosque sin contar con la autorización, tipificada como muy grave en el literal d) del numeral 207.3 del artículo 207 del RGF.
 - b. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia, tipificada como muy grave en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207 del RGF.
 - c. Incumplir con implementar las actividades de reforestación y otras referidas a la recuperación del patrimonio, previstas en las autorizaciones de desbosque, tipificada como grave en el literal e) del numeral 207.2 del artículo 207 del RGF.
 - d. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes de las causales de caducidad, tipificada como grave en el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207 del RGF.
- 3.9 Al respecto, corresponde a la GERFOR del GORE Loreto imponer las sanciones establecidas en los artículos 209 y 210 del RGF.

IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

(Pueden ser solicitadas por el denunciante en aquellos casos en que considere que la autoridad administrativa requiera emitir un pronunciamiento o desarrolle alguna acción inmediata tendiente a salvaguardar la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre)

En orden de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente denuncia, solicitamos ante su despacho que, además de evaluar la posible imposición de sanciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 del RGF, se adopten las medidas provisorias y/o correctivas que aseguren la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del RGF; para lo cual resulta pertinente considerar los siguientes factores:

a. Medidas provisorias o cautelares:

(En aquellos casos en que resulta necesario e indispensable que se dicten medidas cautelares dirigidas a detener el retiro ilegal de la cobertura forestal que se viene efectuando actualmente).

Señalar con la mayor precisión posible el lugar donde se vienen desarrollando aún las actividades de desbosque no autorizado o desbosque autorizado sin respetar las condiciones que motivaron su otorgamiento.

En consecuencia, solicitamos se disponga la paralización de actividades en curso así como la inhabilitación y abstención de nuevas actividades mientras no se cuente con la correspondiente certificación ambiental y autorización de desbosque o, contando con la autorización, se ha ejecutado de manera que se han omitido las condiciones que motivaron su otorgamiento.

b. Evaluación de medidas correctivas:

(En aquellos casos en los que en los que se requiera resarcir los impactos generados por el desbosque, se puede requerir a la autoridad para que realice la valorización de los pagos por afectación y comercialización de los productos, así como una compensación ecosistémica).

V. MEDIOS PROBATORIOS:

(Acompañar todos los documentos recopilados por el denunciante que sustentan cada uno de los hechos o afirmaciones realizadas. Pueden ser: documentos, informes de parte o emitidos por autoridades públicas, constancias, fotografías, actas, declaraciones de testigos, mapas de ubicación, videos, entre otros. Para facilitar su identificación en el expediente se recomienda ordenarlos de la manera que se sugiere a continuación).

ANEXO N° 01: *(Identificación del documento a través del número correlativo que pueda tener. En caso de no tener un número de identificación, se recomienda describir brevemente el mismo consignando los siguientes datos: entidad o persona que emite el documento, fecha de emisión, contenido del documento, entre otros.)*

(Continuar con la identificación de los anexos de manera correlativa)

(Precisiones finales: A fin de precisar el domicilio procesal (al cual se deberán dirigir las notificaciones), establecer una cuenta de correo electrónico como casilla para notificaciones; otorgar poderes de representación a los abogados; y/o autorizar a alguna persona en específico para solicitar información sobre el expediente o realizar actos materiales que faciliten el impulso procesal, se puede desarrollar a través de los denominados OTROSÍDIGO. A continuación, acompañamos textos referenciales).

PRIMER OTROSÍDIGO: Para efectos de las notificaciones relativas a la presente denuncia, agradeceremos dirigirlas al domicilio procesal indicado en el primer párrafo introductorio. De igual modo, agradeceremos se notifique de todos los actuados a los siguientes correos electrónicos:

Atención: Nombre

(Dirección de correo electrónico)

SEGUNDO OTROSÍDIGO: Otorgamos poder de representación procesal de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y del artículo 64 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a los abogados que suscriben la presente denuncia: ..
..... *(Nombre y apellidos completos del abogado o los abogados) con colegiatura (identificar el Colegio de abogados que otorgó la colegiatura) N° (número de colegiatura).*

(El presente OTROSÍDIGO, resulta aplicable, en aquellos casos en que se opte por presentar la denuncia con firma de abogado)

TERCER OTROSÍDIGO: Facultamos a los señores: *(nombre y apellidos completos del representante designado) identificado con DNI N° (número del Documento Nacional de Identidad), y (nombre y apellidos completos del representante designado) identificada(o) con DNI N° (número del Documento Nacional de Identidad); a fin de que indistintamente puedan realizar el seguimiento de la presente denuncia. Las facultades otorgadas en el presente escrito les permiten recabar y presentar información, monitorear e impulsar el procedimiento, solicitar reuniones, copias o revisar el expediente administrativo, y otras que faciliten el proceso de investigación.*

Firma del denunciante
Nombre y apellidos completos del denunciante
Número de DNI del denunciante

Firma del abogado
Nombre y apellidos
Número de colegiatura
(En caso se opte por presentar la denuncia con firma de abogado)

ANEXO N° 03: MODELO DE DENUNCIA PENAL

SUMILLA: Presento denuncia penal por la realización de actividades de desbosque sin autorización.

SEÑOR(A) FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

(en caso de no existir una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en su localidad, las Fiscalías de Prevención del Delito, Mixtas o Penales están facultadas para recibir y tramitar estas denuncias, asimismo, se puede formular la denuncia ante la comisaría más cercana).

Yo, *(nombre completo del denunciante, sea persona natural o jurídica), identificado(a) con DNI o RUC N° (número de DNI o RUC), con domicilio procesal en (indicar el domicilio donde podrá recibir notificaciones), ante usted respetuosamente me presento y expongo:*

Que en virtud del presente escrito, y conforme al artículo 310 y/o 313 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, interpongo denuncia penal por la comisión del delito contra los bosques o formaciones boscosas en la modalidad de *(identificar qué tipo de actividad ilícita se ha cometido, en el marco del artículo 310: destrucción, quema, daño o tala, sin autorización de desbosque) y/o la alteración del ambiente o paisaje en la modalidad de (identificar qué tipo de actividad ilícita se ha cometido, en el marco del artículo 313: alteración del ambiente natural o el paisaje urbano o rural o modificación de la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles).*

La presente denuncia es interpuesta contra *(en los casos que sea posible identificar el nombre de la persona natural o jurídica, o la autoridad que habría desarrollado las actividades de desbosque materia de la denuncia), y los que resulten responsables de las actividades ilegales que procedemos a detallar en la presente denuncia.*

I. PETITORIO

En razón de los fundamentos de hecho y de derecho que se detallan a continuación, solicito ante vuestro despacho fiscal revise el presente documento, así como los recaudos que acompaño, y en cumplimiento de vuestras funciones, inicie las investigaciones por la comisión de los delitos tipificados en los artículos 313 del Código Penal *(según el que corresponda)*, recabe la información de las autoridades administrativas competentes y requiera, de ser necesario, la adopción de medidas cautelares a nivel administrativo o judicial que sean necesarias a fin de impedir que los actos ilícitos continúen afectando de manera negativa al ambiente y los recursos naturales.

(Detallar exactamente qué esperamos de la autoridad administrativa, por ejemplo: iniciar investigaciones, inicio de procedimiento sancionador, revoque la resolución que autorizó el desbosque por incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento, ordene el cese de actividades de una determinada persona natural o jurídica, etc.).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Narrar claramente los hechos, precisando la ubicación referencial, circunstancias, fecha, testigos, autoridades o personas que realizaron la intervención, descripción o identificación de las personas intervenidas, declaraciones de los intervenidos, entre otras condiciones y/o actos relevantes en los cuales se habría desarrollado el desbosque no autorizado o el desbosque que no ha cumplido con las condiciones que motivaron su otorgamiento).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(A continuación, se desarrollan los conceptos de: “autorización de desbosque”, “competencia administrativa para evaluar la denuncia” y “las posibles infracciones que se podrían haber incumplido ante la verificación de un desbosque sin autorización o sin observar las condiciones que motivaron su autorización”).

a. Autorización de desbosque

3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), es necesario contar con la autorización de desbosque de manera previa al retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio forestal y de fauna silvestre para el desarrollo de actividades productivas¹ que no tengan como fin su manejo forestal sostenible.

En ese orden de ideas, la autorización de desbosque constituye el único instrumento de gestión ambiental del sector forestal que permite la afectación del patrimonio forestal y de fauna silvestre para la implementación de proyectos de inversión referidos a la construcción de carreteras.

Ahora bien, la necesidad e importancia de la autorización de desbosque radica no solo en contar con la habilitación para el retiro de la cobertura forestal sino también en establecer las condiciones en las cuales debe realizarse a fin de generar el menor impacto posible al patrimonio forestal y de fauna silvestre, las medidas de mitigación y hasta la compensación ecosistémica a que se refiere el numeral 125.3 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

1 Instalación de infraestructura, apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúferas y mineras.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 127 del RGF, permite establecer los pagos a realizar por el inversionista por afectación al patrimonio y, de ser el caso, por comercialización de los productos forestales.

- 3.2 La autorización de desbosque es otorgada por el Serfor o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, siendo un requisito previo contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente². Así, conforme al numeral 125.1 del artículo 125 del RGF, el Serfor es competente para su otorgamiento cuando el proyecto requiera contar con alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
 - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
 - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).
 - Instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.
- 3.3 Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, establece entre otros que los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, debiendo contar con la certificación ambiental correspondiente, sin la cual no puede iniciarse la ejecución del proyecto³.

b. De la presunta comisión de ilícitos penales

(Lo señalado en el numeral 3.4 es cuando se realice desbosque sin autorización).

- 3.4 Ahora bien, considerando la complementariedad que debe existir entre la norma penal y la ley ambiental especial, en este caso, la LFFS (vigente desde el 1 de octubre de 2015), se aprecia que toda persona que desarrolle alguna actividad económica válidamente otorgada requiere contar previamente con la autorización de desbosque a fin de poder realizar cualquier afectación a la cobertura forestal.

En consecuencia, ante la constatación del retiro de la cobertura forestal sin contar con la citada autorización de desbosque, se habría cometido el delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal que señala:

2 Numeral 5 del Anexo N° 1 del RGF.

3 Artículo 3 de la Ley N° 27446.

“Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.” (el énfasis y el subrayado es nuestro).

(Sobre el particular debemos tener en cuenta si se ha advertido alguna de las causas agravantes indicadas en el artículo 310-C del Código Penal⁴).

c. Competencia de la ARFFS para ejercer la potestad de fiscalización y sanción en materia forestal y de fauna silvestre

- 3.5 De acuerdo con el artículo 145 de la LFFS, los gobiernos regionales cuentan con potestad fiscalizadora y sancionadora en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6 Sobre el particular, el RGF establece en el numeral 197.1 de su artículo 197 que la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones

4 Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.
3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos de los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados, en el ámbito de su competencia territorial. Asimismo, ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

- 3.7 Conforme a lo previsto en los artículos 182, 183 y 187 del Reglamento de Organización y Funciones⁵ del GORE Loreto, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) es el órgano de línea a través del cual ejerce su rol de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encontrándose a cargo, entre otros, de controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento de Loreto. Por su parte, la Sub Gerencia de Control y Seguimiento es la unidad orgánica de línea de la referida Gerencia Regional responsable de realizar el seguimiento, control, fiscalización y sanción de las actividades en materia forestal y de fauna silvestre en el departamento de Loreto. *(Texto específico haciendo énfasis en la competencia del Gobierno Regional Loreto. En caso de tratarse de otro Gobierno regional, se debe hacer mención a los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones respectivo).*
- 3.8 En este orden de ideas y de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.9 del Informe Legal N° 131-2017-SERFOR/OGAJ⁶, corresponde a la GERFOR del GORE Loreto, a través de la Sub Gerencia de Control y Seguimiento, fiscalizar y sancionar el retiro de la cobertura forestal que se haya efectuado sin la correspondiente autorización de desbosque.

Lo precisado por el precitado informe de Serfor atiende a la función de control que ejerce la ARFFS respecto al patrimonio forestal y de fauna silvestre ubicado en el ámbito de su jurisdicción⁷. *(Texto específico haciendo énfasis en la competencia del Gobierno Regional Loreto. En caso de tratarse de otro Gobierno regional, se debe hacer mención a los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones respectivo).*

IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

(Pueden ser solicitadas por el denunciante en aquellos casos en que considere que la autoridad administrativa requiera emitir un pronunciamiento o desarrolle alguna acción inmediata tendiente a salvaguardar la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre).

5 Aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR y modificado por Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR.

6 Informe emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Serfor a propósito de determinar a la Entidad de Fiscalización Ambiental a cargo de elaborar el informe fundamentado para una investigación penal referida a un desbosque no autorizado.

7 Artículo 196, numeral 196.1 y artículo 197, numeral 197.1, literal c del RGF.

a. Medidas provisorias o cautelares:

(En aquellos casos en que resulta necesario e indispensable que se dicten medidas cautelares dirigidas a detener el retiro ilegal de la cobertura forestal que se viene efectuando actualmente. Para efectos de aportar elementos suficientes para evaluar un pronunciamiento de este tipo, se recomienda señalar con la mayor precisión posible el lugar donde se vienen desarrollando aún las actividades de desbosque no autorizado o desbosque autorizado sin respetar las condiciones que motivaron su otorgamiento; aportar evidencia de que se trata de una actividad continuada.)

En consecuencia, solicitamos se disponga la paralización de actividades en curso así como la inhabilitación y abstención de nuevas actividades mientras no se cuente con la correspondiente certificación ambiental y autorización de desbosque, o contando con la autorización, se ha ejecutado de manera que se han omitido las condiciones que motivaron su otorgamiento.

b. Requerimiento de información a las autoridades administrativas:

(Con la finalidad de poder actualizar la información proporcionada en la denuncia o desarrollar acciones de verificación a fin de recabar información complementaria, resulta conveniente informar al Ministerio Público sobre las autoridades administrativas de competencia regional o nacional involucradas en las actividades de supervisión o fiscalización de las actividades productivas. A manera de ejemplo, considerar las funciones que recaen sobre el GERFOR a nivel de fiscalización de actividades ilícitas contra los bosques en el ámbito de Loreto; la Dirección Regional de Infraestructura para la planificación e instalación de infraestructura vial; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de la planificación de la red vial nacional).

V. MEDIOS PROBATORIOS:

(Acompañar todos los documentos recopilados por el denunciante que sustentan cada uno de los hechos o afirmaciones realizadas, ellos pueden ser: documentos, informes de parte o emitidos por autoridades públicas, constancias, fotografías, actas, declaraciones de testigos, mapas de ubicación, videos, entre otros. Para facilitar su identificación en el expediente se recomienda ordenarlos de la manera que se sugiere a continuación).

ANEXO N° 01: *(Identificación del documento a través del número correlativo que pueda tener. En caso de no tener un número de identificación, se recomienda describir brevemente el mismo consignando los siguientes datos: entidad o persona que emite el documento, fecha de emisión, contenido del documento, entre otros.)*

(Continuar con la identificación de los anexos de manera correlativa)

(Precisiones finales: A fin de precisar el domicilio procesal (al cual se deberán dirigir las notificaciones); establecer una cuenta de correo electrónico como casilla para notificaciones; otorgar

poderes de representación a los abogados; y/o autorizar a alguna persona en específico para solicitar información sobre el expediente o realizar actos materiales que faciliten el impulso procesal, se pueden desarrollar a través de los denominados OTROSÍDIGO. A continuación, acompañamos textos referenciales).

PRIMER OTROSÍDIGO: Para efectos de las notificaciones relativas a la presente denuncia, agradeceremos dirigirlas al domicilio procesal indicado en el primer párrafo introductorio. De igual modo, agradeceremos se notifique de todos los actuados a la siguiente casilla electrónica:

Atención: Nombre

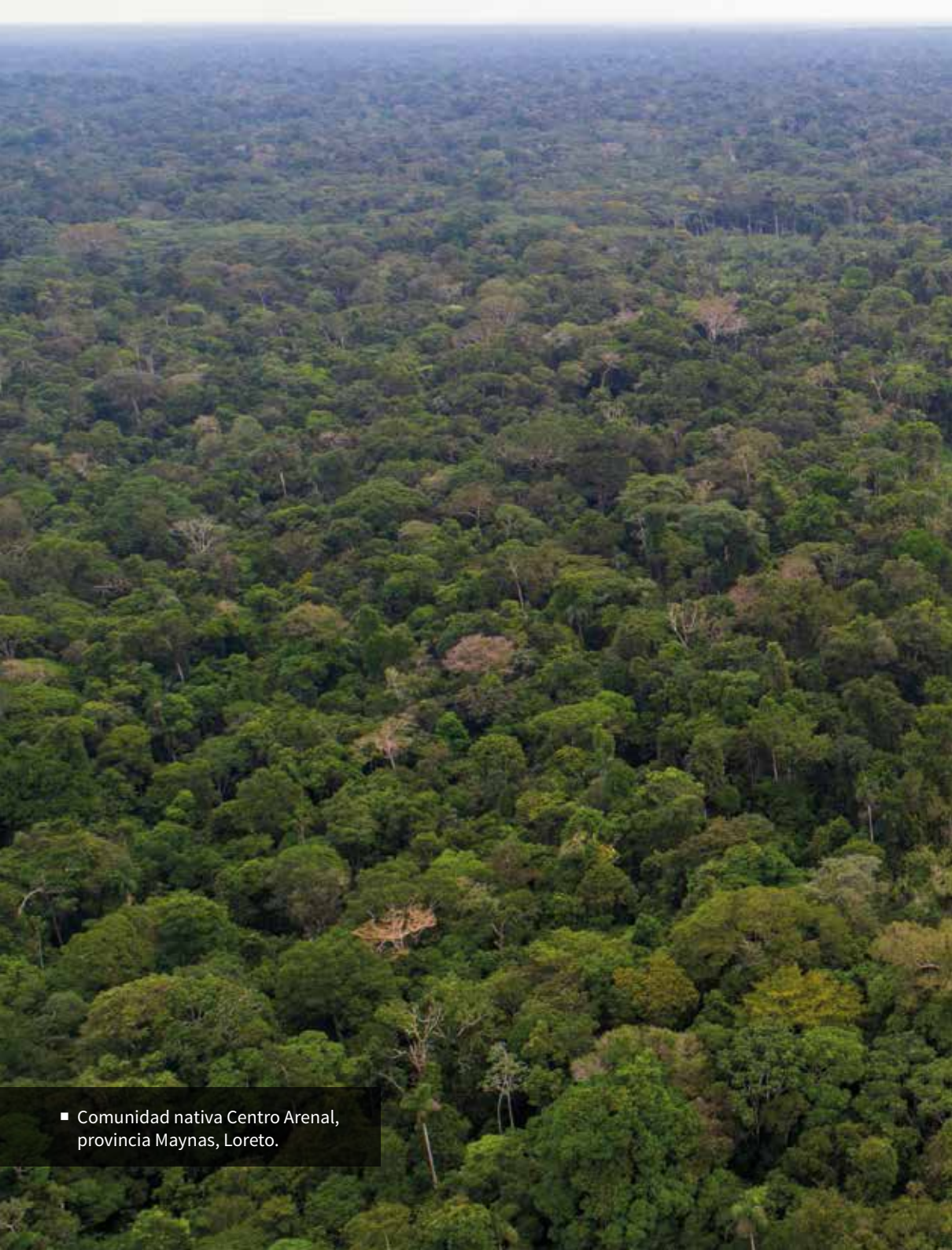
(Dirección de correo electrónico)

SEGUNDO OTROSÍDIGO: Otorgamos poder de representación procesal de acuerdo al artículo 290 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 768 a los abogados que suscriben la presente denuncia: (*nombre y apellidos completos del abogado o los abogados*) con colegiatura (*identificar el Colegio de abogados que otorgó la colegiatura*) N° (*número de colegiatura*).
(*El presente OTROSÍDIGO, resulta aplicable, en aquellos casos en que se opte por presentar la denuncia con firma de abogado*)

TERCER OTROSÍDIGO: Facultamos a los señores: (*nombre y apellidos completos del representante designado*) identificado con DNI N° (*número del Documento Nacional de Identidad*), y (*nombre y apellidos completos del representante designado*) identificada(o) con DNI N° (*número del Documento Nacional de Identidad*); a fin de que indistintamente puedan realizar el seguimiento de la presente denuncia. Las facultades otorgadas en el presente escrito les permiten recabar y presentar información, monitorear e impulsar el procedimiento, solicitar reuniones, copias o revisar el expediente administrativo y otras que faciliten el proceso de investigación.

Firma del denunciante
Nombre y apellidos completos del denunciante
Número de DNI del denunciante

Firma del abogado
Nombre y apellidos
Número de colegiatura
(*En caso se opte por presentar la denuncia con firma de abogado*)









■ Comunidad nativa Centro Arenal,
provincia Maynas, Loreto.



Impreso en papel reciclado Cyclus Print. Fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants) y FSC (Forest Stewardship Council). Ha sido elaborado además con bioenergía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel, que identifican productos hechos bajo un manejo ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de este papel se reflejan en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

-  **144 kg** de residuos sólidos no generados
-  **29 kg** de gases de efecto invernadero evitados
-  **289 km** no recorridos en auto estándar
-  **4518 lt** de agua ahorrados
-  **415 kWh** de energía no consumida
-  **234 kg** de fibra de árbol ahorrada



Green®_DK/11/1



WWF FRANCE
IS WORKING WITH
ARJOWIGINS GRAPHIC
TO MITIGATE
CLIMATE CHANGE
AND PROMOTE
RESPONSIBLE PAPER

MÁS INFORMACIÓN:

www.actualidadambiental.pe/LoretoSostenible

Noticias: #LoretoSostenible

Contacto: Patricia Torres Muñoz, Programa de
Bosques y Servicios Ecosistémicos.
Jean Araujo Meloni, Iniciativa de Justicia
Ambiental.

Correo electrónico: loretosostenible@spda.org.pe

ISBN: 978-612-4261-45-9



9 786124 261459

Con el apoyo de:

GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION

